

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.
Demandado	JOHAN CAMILO ARREDONDO HOLGUIN Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-01655 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento bien inmueble), instaurada por ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA., y en contra de JOHAN CAMILO ARREDONDO HOLGUIN, ELSY YOLIMA URREGO, y MARÍA ISABEL PEREZ PIEDRAHITA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Indicará por qué se pretende el cobro del canon de arrendamiento del 26 de septiembre al 25 de octubre de 2023, si del hecho cuarto de la demanda se evidencia que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento fue restituido al arrendador el 24 de mayo de 2021.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

2). Indicará como obtuvo el valor a pagar por la parte ejecutada de la factura de los servicios públicos pretendido por la parte actora.

3). Indicará cuál de los domicilios de los demandados fue el que se tuvo en cuenta para fijar la competencia territorial dentro del presente asunto, e indicará la respectiva nomenclatura de éste.

4). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

NOTIFÍQUESE¹⁰.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79763a157ffc3f64b948b1b0af3917fb141276862690938eb02626175d62f04b**

Documento generado en 21/11/2023 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>